

Rawson, 10 de Marzo de 2.016.

**Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas**

**Provincial**

**S / D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 36.086/2016 - HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TREVELIN - S/CONSULTA CONCEJAL MUÑOZ, SANDRA NOEMI S/INCOMPATIBILIDAD**", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 03 (fol. T. C. P.); en tal sentido entiendo adecuado realizar las siguientes apreciaciones:

En primer término, adelanto opinión en el sentido de considerar que en el concreto de estas actuaciones, no se discute la naturaleza jurídica del vínculo que une a un Legislador Municipal con el Estado (carga pública), cuestión que se encuentra discernida conforme al art. 70 bis de la Ley XVI N° 46 (antes Ley N° 3.098).

A su turno, lo que se consulta, se encuentra claramente resuelto en virtud de lo preceptuado en el art. 60 inc. 2) de la citada legislación (art. modificado por la Ley XVI N° 89), el que en su parte pertinente reza: *"... Los agentes de la Administración Pública Provincial, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Sociedades del Estado y/o Anónimas con participación estatal mayoritaria o de la Administración Pública Municipal (en aquellos municipios regidos por la presente Ley) que resulten electos Concejales, quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación al Concejo Deliberante y mientras dure su función. La licencia es sin goce de sueldo si el Concejel opta por la dieta de este cargo. ..."*.

En tal sentido, en el caso de marras, la Dra. Patricia Liliana AVACA, quien, se afirma, se desempeña como Directora del Hospital Rural de Trevelin, podría asumir como Concejel (suplente) ante la deserción del titular de dicha banca, aunque no podrá ejercer simultáneamente el cargo de Directora referenciado

(en tal caso y en principio, con licencia con goce de sueldo en dicha Dirección, salvo que opte por la dieta remunerativa de Concejal).

En cuanto a la remuneración a percibir en el ámbito del Concejo Deliberante en cuestión, podrá solicitar se le liquiden las sumas dinerarias que no sean superiores a los ocho (8) días de viáticos establecidos para la categoría superior de los funcionarios provinciales, sumas que NO se reputan de carácter remunerativo.

En definitiva, la normativa citada y transcripta precedentemente, NO permite el ejercicio simultáneo de los cargos involucrados en la consulta, sólo permite OPTAR por el cargo a desempeñar, y consecuentemente, el pertinente sueldo o remuneración a percibir.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 10/16**

**VAZQUEZ JORGE DANIEL**

**ASESOR LEGAL T. C. P.**